



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0449

Ate, 29 DIC. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Documento N° 63867-2019, seguido por la Sra. **FELICIA JUSTA CALLUPE CHAGUA**, el informe N° 167-2020-ASR-SGRH/GAF-MDA, e Informe 388-2020-MDA/GAF-SGRH de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 489-2020-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 266-2020-MDA/ de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Ate; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Carta Magna, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, mediante Documento N° 63867 de fecha 18 de octubre de 2019, la Sra. **FELICIA JUSTA CALLUPE CHAGUA**, solicito su nivelación de sueldo, adjuntando para tal fin: i) copia de DNI;

Que, mediante Informe N° 167-2020-ASR-SGRH/GAF-MDA de fecha 21 de febrero de 2020, el Sr. Aurelio Santos Rojas (encargado del área de certificaciones y archivo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos), informo sobre los periodos laborados de la recurrente en esta Entidad, señalando lo siguiente: i) A partir del 01 de enero de 1999 hasta el 3° de junio del 2000 en la División de Limpieza Pública en la modalidad de servicios no personales - S.N.P. (el cargo y/o función no específica); ii) A partir del 01 de noviembre del 2000 hasta el 30 de marzo del 2003 en la Sub Gerencia de Servicios Públicos en la modalidad S.N.P. (el cargo y/o función no específica); iii) A partir del 01 de enero de 2004 hasta el 28 de febrero del 2007 en la División de Saneamiento Ambiental en la modalidad S.N.P. (el cargo y/o función no específica); iv) A partir del 01 de marzo de 2011 hasta el 31 de julio del 2014 en la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines, bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios C.A.S. (cargo y/o función no específica); v) Finalmente, a partir del 01 de agosto del 2014 a la fecha, reincorporada judicial, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en la Sub Gerencia de Medio Ambiente Parques y Jardines (cargo y/o no específica);

Que, mediante Informe N° 388-2020-MDA/GAF-SGRH de fecha 10 de marzo de 2020, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, señala que debe relevarse que el mandato judicial era para que se reponga a la servidora en el mismo cargo y en las mismas condiciones, esto es como trabajadora en la Sub gerencia de Parques y Jardines, con el mismo sueldo, condiciones, horario, etc. De manera que la Corporación Edil, lo único que ha efectuado es cumplir estrictamente las disposiciones de orden judicial. Asimismo, señalo que la municipalidad cuenta con varios trabajadores obreros que han sido repuestos por mandato judicial, respecto de los cuales debe hacerse presente que, en atención al propio mandato, se ha ordenado que se les reponga en las mismas condiciones, en el mismo puesto o similar, con el mismo sueldo, con el mismo horario de trabajo que cumplían antes de su cese, etc. Mandato que cumplieron por emanar de una autoridad jurisdiccional en base a sentencia consentidas y ejecutoriadas, siendo de opinión que la solicitud de la recurrente deviene en improcedente;

Que el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 014-2019 "Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020", establece: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales



establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) señala en su Informe Técnico N° 777-2019-SERVIR/GPGSC, el cual informa sobre la nivelación de remuneraciones para el personal, señalando en el artículo 6° de la Ley N° 30879 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019”, la misma normativa legal establecida en el Decreto de Urgencia N° 014-2019 “Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020”, lo cual, al no existir modificatoria en la disposición del referido artículo, la opinión de carácter vinculante de SERVIR en relación a estos casos tendría la misma validez, por lo que, en el numeral 2.6 señalo que existiendo una prohibición expresa en materia de incremento de remuneraciones, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (como por ejemplo, los gobiernos locales) dispongan de ello;

Que, según Acta de Reincorporación Judicial a favor de la recurrente y lo señalado en el Informe N° 388-2020-MDA/GAF-SGRH de fecha 10 de marzo de 2020 de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el cual acredita que esta Corporación Municipal ha cumplido con acatar el mandato judicial conforme a las Sentencias emitidas por el Poder Judicial, por lo que, no habiendo ninguna orden más que esta Entidad pueda acatar y no existiendo mandato respecto a la nivelación de sueldo solicitado por la Sra. **FELICIA JUSTA CALLUPE CHAGUA**, no le corresponde adquirir tal beneficio, ya que se encuentra prohibido conforme a la norma legal señalada en la presente;

Que, mediante Informe N° 489-2020-MDA/GAJ de fecha 11 de marzo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que, de acuerdo a las razones expuestas, opina que resulta improcedente la solicitud contenida en el Documento N° 63867-2019, por el concepto de nivelación de sueldos solicitado por la Sra. **FELICIA JUSTA CALLUPE CHAGUA**, debiendo resolver la presente, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante el Proveído N° 266-2020-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica, que de conformidad al Informe N° 489-2020-MDA/GAJ e informes adjuntos se realicen las acciones administrativas conforme a Ley;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR; IMPROCEDENTE** la solicitud de nivelación de sueldo, realizada por la Sra. **FELICIA JUSTA CALLUPE CHAGUA**, mediante documento N° 63867-2019; en merito a las considerandos expuestos en la Presente Resolución de Alcaldía.
- Artículo 2°.-** **ENCARGAR;** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, con conocimiento de la parte interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. MICHEL IVAN NINAHUANCA FLORES
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE